



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA CIVIL - FAMILIA
BOLETÍN No. 5
2018

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Presidenta Tribunal Superior y Magistrada Sala Civil - Familia

Dra. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
Presidenta Sala Civil - Familia

Dra. MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
Magistrada Sala Civil - Familia

Dr. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
Magistrado Sala Civil - Familia

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



PONENTE : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 11-09-2018
DECISIÓN : REVOCA PARCIALMENTE
DEMANDANTE : ROGER MARTÍNEZ GRANJA
DEMANDADO : ÁLVARO NAVARRETE CARVAJAL
PROCESO : [2016-00260 \(283-01\)](#)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Su Incumplimiento genera perjuicios, que deben ser indemnizados. / JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS - Constituye prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada. / PERJUICIOS - El Daño Emergente Consolidado no es equivalente a las Mejores Útiles. / DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO - Se configura - Teniendo en cuenta que el arrendador no cumplió con sus obligaciones, en tanto perturbó al arrendatario en el goce del bien arrendado, lo cual implicó la imposibilidad de explotarlo económicamente de forma plena, tiene derecho a indemnización de perjuicios en la modalidad de daño emergente, al haber realizado inversiones que se consideran necesarias para el desarrollo de la actividad comercial que se estipuló en el contrato, sin que hubiera obtenido los frutos esperados, por lo que las mismas le significaron un detrimento patrimonial, lo cual no atañe al tema de las mejoras útiles sino a la imposibilidad de sacar frutos de ellas, no siendo posible asimilar los dos conceptos; perjuicios, cuya prueba del monto es el juramento estimatorio establecido en la demanda, al no haber sido objetado, por lo cual tiene plena fuerza demostrativa de su cuantía.

PONENTE : DRA AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 25-09-2018
DECISIÓN : REVOCA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA BOTINA CONSTAÍN
DEMANDADO : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS
PROCESO : [2016-00287-00 \(276-01\)](#)
SALVAMENTO DE VOTO : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE ACCIÓN INVOCADA - No es una facultad, sino una obligación del **funcionario judicial** - Improcedencia de desestimar las pretensiones de la parte demandante, con el argumento de que al mediar entre esta y uno de los demandados un contrato, la responsabilidad que debía alegarse era la contractual y no la extracontractual tal como se formuló en la demanda, en tanto que no existe prohibición de ninguna clase que impida acumular en un mismo juicio las dos modalidades de responsabilidad civil, más cuando atribuyéndose indistintamente, el deber del funcionario judicial es dilucidar los efectos que por ley proceden ante la comprobación de unos hechos debidamente alegados y procesados previamente.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Elementos. / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Elementos - Hay lugar a declarar la responsabilidad contractual de la persona jurídica demandada y la responsabilidad extracontractual de las personas naturales que conforman la parte pasiva de la lid y por consiguiente a condenarlos solidariamente a responder por los perjuicios morales causados a la demandante, negándose las restantes reclamaciones indemnizatorias postuladas, siendo que entre la empresa demandada y la actora medió un contrato válidamente celebrado y que su cumplimiento imperfecto emerge del hecho, del reporte negativo de los antecedentes financieros de la demandante que hizo aquella, por

la existencia de una mora, pese a que no sólo se les informó, sino que también se les probó por la aquiescencia de los verdaderos consumidores de los minutos gastados, que la deudora no era ella. Y pese a ello, la demandada suministró un dato negativo al operador, mismo que no era veraz y por tanto carecía de la calidad legalmente exigida, desatendiendo sus obligaciones legales. Y en lo referente a las personas naturales que le vendieron a la actora los equipos celulares, actuando irregularmente al momento de la suscripción y con el posterior aprovechamiento de un servicio telefónico que usufructuaron sin pagar su costo, tal conducta negligente constituye causa eficiente de los problemas que a la postre padeció la actora, quien terminó siendo requerida para abonar un pasivo que verdaderamente no le pertenecía, terminando reportada injustamente, por más de 6 años en las centrales de riesgo, manchando su buen nombre y su hábeas data.

PONENTE : DR GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 25-09-2018
DECISIÓN : REVOCA PARCIALMENTE
DEMANDANTE : CEDENAR S.A. E.S.P.
DEMANDADO : AQUASEO S.A. E.S.P.
PROCESO : [2017 - 00036 - 01 \(010-01\)](#)

TÍTULO EJECUTIVO - Requisitos Formales y Sustanciales. / TÍTULO EJECUTIVO - EXIGIBILIDAD: Es Requisito Sustancial, no Formal. / **TÍTULO EJECUTIVO - REQUISITOS SUSTANCIALES:** Su estudio puede realizarse en cualquier etapa del proceso, incluso hasta el momento de proferir fallo de segunda instancia - Hay lugar a revocar parcialmente la decisión proferida y en su lugar proceder al estudio de la excepción formulada, siendo que las cuestiones sobre la exigibilidad del título ejecutivo, hacen relación a un requisito sustancial, debiendo ser analizado y controvertido desde el momento de la emisión y ejecutoria del mandamiento de pago; determinándose que el documento base de recaudo para la fecha en que se expusieron las pretensiones de cobro judicial, resultaba plenamente exigible y no adolece de claridad, cumpliéndose con todos los requisitos tanto formales como sustanciales necesarios para que se constituya como un título ejecutivo, siendo procedente declarar no probada tal excepción.

PONENTE : DR GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 26-09-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : HELEN NATHALY BURGOS
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRINA BASTIDAS
PROCESO : [2015 - 00115 - 01 \(770-01\)](#)

SIMULACIÓN - Elementos. / SIMULACIÓN CONTRATOS DE COMPRAVENTA - VALORACIÓN PROBATORIA: Prueba Testimonial - Analizados los diferentes testimonios recopilados en el proceso, en adición a la prueba indiciaria, se determina que permiten la acreditación de los elementos axiológicos para la procedencia de la declaración de simulación de los contratos de compraventa de los inmuebles comprometidos en el litigio y siendo que con los testimonios allegados por la parte demandada no pueden construirse contraindicios contundentes que derriben la fundamentación de la prueba indiciaria considerada en el fallo objeto de impugnación.

PONENTE : DRA MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 02-10-2018
DECISIÓN : DECLARA FUNDADO RECURSO REVISIÓN DECRETA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO
DEMANDANTE : EDGAR CASTILLO ALARCÓN
DEMANDADO : ROBERTH CASTILLO ALARCÓN
PROCESO : [2017-00073-00](#)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - CAUSAL 7 ART 355 DEL CGP - Obligatoriedad de vincular a quienes son llamados a resistir la pretensión de pertenencia - Hay lugar a declarar fundado el referido recurso y a decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de pertenencia, en tanto no se vinculó a los titulares de derechos reales sobre el bien raíz comprometido en la litis, vulnerando con ello el derecho de defensa, debido proceso y contradicción.

PONENTE : DR GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 05-10-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCÍA
DEMANDADO : SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES S.A.
PROCESO : [2018 - 00031 - 01 \(414-01\)](#)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - MEDIDA CAUTELAR: De recaer sobre recursos que tienen carácter inembargable, debe levantarse. / **FACULTAD OFICIOSA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL** - Para determinar si una cuenta relacionada con la prestación del servicio de salud, se nutre de recursos que puedan considerarse inembargables - No resulta viable mantener la medida cautelar que inicialmente se había decretado condicionada a que los dineros sobre los cuales recayera, no se encontraran afectados por alguna circunstancia que impidiera jurídicamente su práctica, siendo que, de acuerdo con las facultades que le asisten al juez, conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, se logró establecer la precisa naturaleza de los dineros cautelados, determinándose que eran inembargables.

PONENTE : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 18-10-2018
DECISIÓN : REVOCA
DEMANDANTE : XX
DEMANDADO : XX
PROCESO : [2018-00071 \(559-02\)](#)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - Caducidad de la acción. / SENTENCIA ANTICIPADA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN - Improcedencia - Conforme los medios probatorios aportados al proceso, se determina que hay lugar a revocar la decisión proferida, por cuanto no se reúne el requisito necesario para proferir sentencia anticipada, al no encontrarse configurada la excepción de caducidad de la acción de impugnación de paternidad, en tanto no se ha establecido con certeza la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de que la menor no era su hija biológica, siendo procedente adelantar las etapas procesales subsiguientes y definir de fondo el asunto.

PONENTE : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 31-10-2018
DECISIÓN : REVOCA
DEMANDANTE : XX
DEMANDADO : CLÍNICA MIRAMAR Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN
PROCESO : [2014-00002 \(290-02\)](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - Requisitos - Del análisis del material probatorio obrante en el proceso, se considera que no hay lugar a declarar a las entidades de salud demandadas civilmente responsables de los daños reportados y a la consiguiente condena al pago de perjuicios, siendo que no se encuentran configurados los presupuestos que rigen este tipo de responsabilidad civil, en tanto no se demostró que el daño padecido por el menor sea producto de una mala práctica médica como resultado de un actuar negligente o descuido del galeno que atendió el parto, estableciéndose que éste actuó conforme con las particularidades y complicaciones que se presentaron, teniendo en cuenta que la madre se negó a que le fuera practicada una cesárea, asumiendo el riesgo que conllevaba tal determinación.